

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIO CESAR PERDOMO

DDO: PRACTIQUE LINE COLOMBIA S.A.S.

RAD.: 760013105-012- 2020-00530-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 689

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se ha presentado derecho de petición por parte de la señora SANDRA PATRICIA RENGIFO BARON, solicitando la devolución de la suma de \$8.000.000 que afirma fue consignado en la cuenta de la sociedad ejecutada por error, aduce que dicho pago se realizó de manera equivocada y que con este se pretendía pagar una obligación con un tercero distinto al ejecutado. De la revisión del portal web del Banco Agrario, se colige que en calenda 07 de abril de 2022 fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002765576 por valor de \$ 7.949.027,49.

Por lo que antes de resolver la solicitud en comento, se deberá oficiar al BANCO DAVIVIENDA, que fue la entidad bancaria que constituyó el depósito para que certifique si el dinero que fue consignado en este despacho es consecuencia de la transacción mencionada por la solicitante.

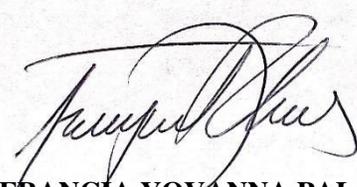
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, que fue la entidad bancaria que constituyó el depósito para que certifique si el dinero que fue consignado en este despacho es consecuencia de la transacción mencionada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>26 DE ABRIL DE 2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda y que no se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELISA DAVID SALCEDO
LITIS POR ACTIVA: CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa contestación efectuada por los apoderados de **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, evidencia esta agencia judicial que se allegaron a este sumario el poder otorgado en debida forma por el señor **CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID**, el cual cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. Así las cosas, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de la presente providencia, de conformidad con el parágrafo segundo en el artículo 301 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de **CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID**, cuya calidad en el presente proceso es la de litisconsorte por activa, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se avizora reforma a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no reformada la misma.

Para finalizar, se ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que allegue el expediente administrativo del causante **JOSÉ VICENTE SALCEDO BONILLA**, en el término máximo de **SIETE DÍAS**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

TERCERO: TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.505 del C.S.J., para que actúe como apoderado del señor **CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID** como litis por activa, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEXTO: TENER por contestada la demanda en calidad de litisconsorte por activa por parte del señor **CARLOS ANDRES SALCEDO DAVID.**

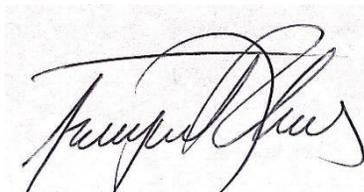
SÉPTIMO: TIENE POR NO reformada la demanda.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

NOVENO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que allegue el expediente administrativo del causante **JOSÉ VICENTE SALCEDO BONILLA** , en el término máximo de **SIETE DÍAS.**

NOTIFÍQUESE,

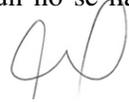
La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
OEKQ/JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que se allegó proceso de pequeñas causas y que aún no se ha remitido el proceso pedido para su acumulación. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALEJANDRINA PEÑAFIEL MONTENEGRO
LITIS POR ACTIVA: RUBIELA CARABALÍ MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00604-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000490

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a pesar de que se ha solicitado en dos ocasiones su remisión para acumulación, el mismo no se ha remitido, ni se ha dado respuesta de la respectiva solicitud. De ello, que se oficie por tercera vez a la respectiva agencia judicial por el expediente. Adicionalmente, de manera respetuosa se informa que esta actuación resulta fundamental para continuar con el trámite del proceso.

Por otra parte, se observa que el **JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** ha dado respuesta al oficio librado, así las cosas, se glosará el expediente por ellos remitido. No obstante, denota esta agencia judicial que no se aportaron los CD's contentivos de las audiencias, pieza fundamental para el proceso que aquí se adelanta, siendo necesario que lo realice.

De igual forma, se reitera la solicitud realizada al **JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN (CAUCA)**, para que allegue las audiencias solicitadas y que no fueron remitidas con los expedientes allegados. Para finalizar, se requerirá a **PREEXEQUIAL COLINAS DE PAZ** Nit 94.472.107, con el fin de que se allegue los documentos referentes al señor **ROBERTO PERDOMO ZÚÑIGA (Q.E.P.D)**, en especial, información sobre quien tomó el servicio y lo pagó.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR por **TERCERA VEZ** al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin que remita a esta dependencia el proceso bajo radicado No. 76001310500620210050100

SEGUNDO: INFORMAR al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** que el trámite de este proceso depende de la remisión del expediente 76001310500620210050100.

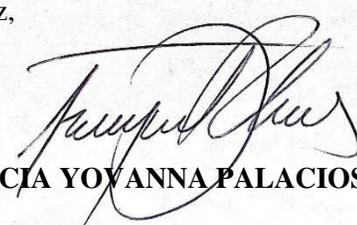
TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** con el fin de que allegue los CD'S de las audiencias celebradas en el proceso

CUARTO: OFICIAR nuevamente al **JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN (CAUCA)**, con el fin de que allegue los CD'S de las audiencias celebradas en los procesos 19001410500120150004700 y 19001410500120160017600.

QUINTO: REQUERIR a la entidad **PREEXEQUIAL COLINAS DE PAZ Nit 94.472.107**, con el fin de que se allegue los documentos referentes al señor **ROBERTO PERDOMO ZÚÑIGA (Q.E.P.D)**, en especial, información sobre quien tomó el servicio y lo pagó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha devuelto comunicado, que la oficial mayor a rendido informe y que la demandante y la litis han dado respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YURANI AYA MORENO.
LITIS POR ACTIVA: LUZ MARINA NENSTHIEL OYOLA – NOHEMI TIQUE TIQUE
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el comunicado enviado a la señora **NOHEMI TIQUE TIQUE**, fue devuelto con la anotación “no reside”. Adicionalmente, se observa que tanto la demandante como la litis por pasiva han informado que no conocen otro lugar de notificación de la referida señora bajo la gravedad de juramento. De igual forma, se tiene que la **OFICIAL MAYOR** del despacho ha rendido informe explicando que trató de comunicarse a los abonados telefónicos que reposan en el sumario sin éxito.

Así las cosas, y como quiera que no se tiene otro lugar de notificación se deberá emplazar. Por tanto, deberá designársele curador ad litem, a la vinculada en litis **NOHEMI TIQUE TIQUE** de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, las partes han informado no conocer nada respecto a un posible hijo menor del causante para la fecha del deceso del mismo. Con el fin de que no que, de manto de duda respecto de esta situación, se oficiará a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que informe si es posible conocer los hijos del señor **ROBERTO QUINTERO BONILLA (Q.E.P.D)**. De ser posible, se solicita que los informe, de lo contrario, se pide que exprese la imposibilidad de saberlo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **NOHEMI TIQUE TIQUE** el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

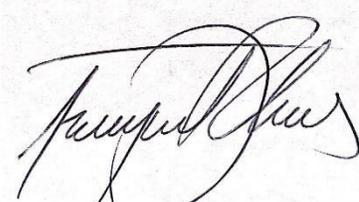
SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **NOHEMI TIQUE TIQUE**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

CUARTO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que informe si es posible conocer los hijos del señor **ROBERTO QUINTERO BONILLA (Q.E.P.D)**. De ser posible, se solicita que los informe, de lo contrario, se pide que exprese la imposibilidad de saberlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GERARDO OCAMPO NÚÑEZ

DDOS.: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CALZADO S.A.S – JOSÉ ARIEL OCAMPO FACUNDO-IVÁN ALEXIS OCAMPO FACUNDO-RODRIGO OCAMPO NÚÑEZ-CATHERINE OCAMPO LÓPEZ-ÁLVARO YESID OCAMPO NÚÑEZ – LUISA FERNANDA OCAMPO GUERRERO. RAD.: 760013105-012-2022-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01524

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01318 del 05 de abril de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **GERARDO OCAMPO NÚÑEZ** en contra de **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CALZADO S.A.S – JOSÉ ARIEL OCAMPO FACUNDO-IVÁN ALEXIS OCAMPO FACUNDO-RODRIGO OCAMPO NÚÑEZ-CATHERINE OCAMPO LÓPEZ-ÁLVARO YESID OCAMPO NÚÑEZ – LUISA FERNANDA OCAMPO GUERRERO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YURANI AYA MORENO.

***LITIS POR ACTIVA: LUZ MARINA NENSTHIEL OYOLA – NOHEMI
TIQUE TIQUE***

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2021-00634-00

INFORME DE OFICIAL MAYOR

Me permito informar que intenté comunicarme a los siguientes abonados telefónicos con el fin de lograr la notificación de la señora **NOHEMI TIQUE TIQUE: 321-2266722, 313-8213764 y 322-3747210**. Los anteriores números de teléfono reposan en el sumario y se habían informado como de familiares de la referida señora o directamente de ella. Pese lo anterior, solo me contestaron en el **313-8213764** y me manifestaron que dicho número no era de la litis por activa.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Jenny Florez
JENNY ALEXANDRA FLOREZ PEREZ
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ENRIQUE MEDINA PRETEL
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001531

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAIME ENRIQUE MEDINA PRETEL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

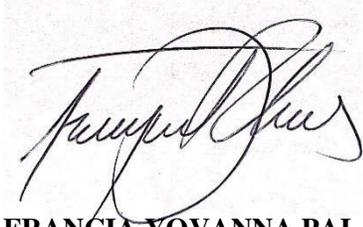
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR HUMBERTO CAMPO GOMEZ Y GOVER GAVIRIA RUEDA
DDO.: JOSE ALDINEBER QUINTERO LOPEZ
RAD.: 760013105-012-2021-00152-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1535

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

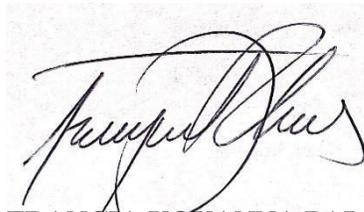
Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que milita solicitud de medidas cautelares, respecto de unos bienes inmuebles que aduce ser de propiedad del ejecutado. No obstante, no aporta el correspondiente certificado de libertad y tradición, por lo que el despacho desconoce la situación jurídica del bien en comento, tampoco puede determinarse si el ejecutado ostenta la calidad de propietario.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

DENEGAR el decreto de las medidas cautelares respecto del bien inmueble solicitado, conforme a lo expuesto

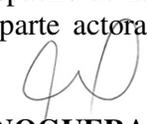
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD. 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1536

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

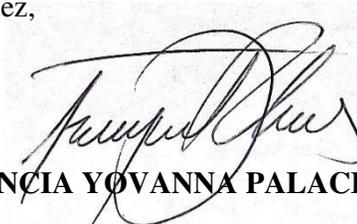
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la señora **MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO** de la liquidación del crédito presentada por **MARIBEL ANGULO MINA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE ABRIL DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó contestación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ENRIQUE CHARRY GÓMEZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
LITIS POR PASIVA: NACIÓN -MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105-012-2022-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001534

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la litis **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó en tiempo contestación a la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. No obstante, no es posible tenerla por contestada en la medida en que **NO** se allegó poder, siendo necesario realizarlo por ser un proceso de primera instancia. Así las cosas, se advierte que debe allegarlo, cumpliendo las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P y del Decreto 806 del 2020.

Por lo ya anotado, se le concede a la litis por pasiva **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, el término de **CINCO (05)** días contemplados en la norma, con el fin de que se subsanen las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, se denota que la apoderada de **COLPENSIONES** aporta concepto de conciliación expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual se glosará al sumario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

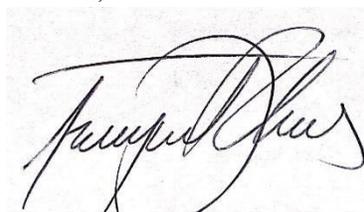
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su calidad de demandada y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el concepto de conciliación emitido por **COLPENSIONES**, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ANTONIO GUALDRON MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001410500320190055101

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, la Juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

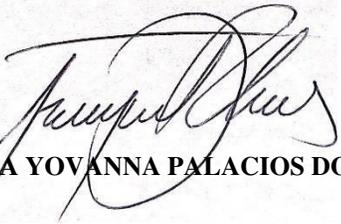
PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA